



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
21 AGO 2019	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....C.D.	30737

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

CONCURSOS PÚBLICOS DE ARQUITECTURA

CAPÍTULO I

**CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
ARQUITECTURA, URBANISMO, PAISAJISMO E INGENIERÍA CIVIL**

ARTÍCULO 1º - El objeto de la presente ley es promover mecanismos de transparencia, criterios de equidad contractual, idoneidad y excelencia en materia constructiva y urbana que persiga metas técnicas, sociales, económicas, ecológicas y tecnológicas; el mejoramiento de la cooperación interdisciplinaria, el diseño y construcción de las obras públicas, la selección del oferente brindando a cada participante la posibilidad de presentar sus ideas, argumentos y propuestas, garantizando principios de igualdad de trato.

ARTÍCULO 2º - La presente Ley se aplica a la selección previa de toda contratación en servicios profesionales para tareas de arquitectura, planeamiento urbano o regional e ingeniería civil, que realicen el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en todos sus niveles; los municipios y comunas y las empresas y sociedades en las que el Estado provincial de Santa Fe tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 3º - La contratación se llevará a cabo bajo la forma de contratos de obra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1251 a 1279 del Código Civil y Comercial.

Los profesionales serán seleccionados exclusivamente a través de concursos abiertos para todos los matriculados habilitados al efecto, según las diversas modalidades que prevé la presente ley.



ARTÍCULO 4º- Autoridad contratante. Se entiende por Autoridad Contratante a los fines de esta Ley:

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe, en todos sus niveles; municipios y comunas como así también, empresas y sociedades en las que la provincia de Santa Fe tenga participación accionaria.

CAPÍTULO II

CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE PROPUESTAS DE ARQUITECTURA DE PLANTEAMIENTO URBANO O REGIONAL E INGENIERÍA

ARTÍCULO 5º – De los concursos: Según el objeto de la selección, los concursos se dividen en:

- a) Categoría A: Concursos para la selección de propuestas de arquitectura, planeamiento urbano o regional e ingeniería; Concurso de ideas y/o croquis preliminares; Concurso de anteproyectos, Concurso de proyectos, Concursos de Dirección de Obra.
- b) Categoría B: Concursos para la selección simultánea de propuestas de arquitectura e ingeniería; contratistas de construcción y/o empresas; Concurso de proyecto y precio; Concurso de proyecto con precio fijo.

ARTÍCULO 6º - Definiciones. Se denomina a los alcances de la presente ley:

- a) **Croquis preliminares** a los esquemas, diagramas, croquis de plantas, elevaciones o volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como interpretación preliminar de un programa dado.



- b) Anteproyecto** al conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para trazar una idea general de la obra en cuestión. Con el anteproyecto debe acompañarse una memoria descriptiva, escrita o gráfica y un presupuesto global estimativo.
- c) Proyectos** cuando los participantes deben presentar los planos generales de plantas, elevaciones y cortes, los de construcción y detalles, los de instalaciones y estructuras, el pliego de condiciones y presupuesto y la memoria descriptiva, que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten realizarla bajo la dirección de un profesional.
- d) Dirección de obra** la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, vigilando la organización y la forma de ejecución de los trabajos, procediendo a la extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

ARTÍCULO 7º - Convocatoria a Concursos. Se debe convocar a concurso de:

- a) Croquis preliminares o ideas** cuando es necesario obtener un planteamiento general de una solución arquitectónica, urbanística o de ingeniería.
- b) Anteproyectos** cuando la autoridad contratante considere necesario obtener como etapa previa a la ejecución de una obra de arquitectura o ingeniería, un anteproyecto.
- c) Proyectos** cuando la autoridad contratante considere necesario obtener como etapa previa a la ejecución de una obra de arquitectura o ingeniería, un proyecto.



- d) Proyecto y precio** toda vez que la encomienda no refieran a obras de valor patrimonial, trascendencia urbanística y/o magnitud simbólica.
- e) Concursos de proyecto con precio fijo** cuando la Autoridad Contratante considere necesario obtener la mejor solución de arquitectura o ingeniería en el marco de una asignación presupuestaria no modificable, toda vez que no se trate de obras de valor patrimonial, trascendencia urbanística y/o magnitud simbólica.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8° - Procedimiento. El concurso se inicia con la publicación del mismo en los medios que determine la correspondiente reglamentación, debiendo designar a él o los Asesores de Concursos. El Asesor convocará y publicará las bases del concurso, llamará a conformar el Jurado y determinará las bases para fijar los honorarios de asesores y jurados, fijará también el monto de los premios de los concursos seleccionados en las categorías A y B; y en la categoría B adicionalmente convocará a los participantes para la segunda vuelta.

ARTÍCULO 9° - Concursos de Proyectos y Precios. Los grupos oferentes que se constituyan al efecto deberán presentar, en sobres separados, la propuesta técnica y la oferta económica de un contratista inscripto y habilitado, quien acreditará su compromiso irrevocable de construir la obra por el precio ofertado, presentando las garantías requeridas en las bases del concurso. En ofertas combinadas, la Autoridad Contratante fijará en las bases el criterio de evaluación relativo de los dos ítems componentes de la oferta.

ARTÍCULO 10° - Concursos de Proyectos con Precio Fijo. Con su propuesta final, los concursantes presentarán un contratista y/o empresa



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inscripto y habilitado que deberá acreditar su compromiso para hacer la obra por el precio establecido presentando una garantía de oferta. Para viabilizar este compromiso, en las bases del concurso la Autoridad Contratante fijará las condiciones de contratación de la obra.

ARTÍCULO 11° - A criterio de la Autoridad Contratante, los concursos mencionados en los artículos 8° y 9° podrán ser "a dos vueltas"; en cuyo caso la primera vuelta se desarrollará a nivel de croquis preliminares y tiene por objeto la pre-selección de un mínimo de tres y un máximo de cinco propuestas técnicas que participarán en una segunda vuelta, en orden de mérito y de acuerdo a sus atributos proyectuales. Los profesionales que participen en la segunda vuelta, sus tareas, serán retribuidas y la retribución deberá constar en las Bases del Concurso.

ARTÍCULO 12° - A los efectos de la realización de los concursos, serán asesor preferencial de la autoridad contratante los colegios profesionales que correspondan según la incumbencia.

ARTÍCULO 13° - Para los concursos de las categorías A y B las presentaciones serán anónimas.

ARTÍCULO 14° - El fallo del jurado respecto de los concursos de Categorías A y B es inapelable, sin perjuicio de las vías recursivas de que disponga el concursado.

ARTÍCULO 15° - La Autoridad Contratante designará ganador del concurso a quien el Jurado haya seleccionado en primer término, siendo vinculante dicha decisión. Podrá también establecer el orden de méritos hasta el tercer puesto entre los participantes.

ARTÍCULO 16° - En los concursos de la categoría A, el trabajo clasificado en primer lugar es propiedad de la Autoridad Contratante quien adjudicará la encomienda de proyecto y/o dirección de obra según corresponda, al autor del mismo. Para el caso que éste no aceptara la encomienda, la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

misma se adjudicará a quien lo siga en el orden de selección. En los concursos de la categoría B, si quien haya resultado ganador, no aceptara la encomienda, la misma se adjudicará a quien lo siga en el orden de selección.

ARTÍCULO 17º - Cuando no estén indicados en las bases del llamado a concurso, el valor de los honorarios, los mismos se fijarán de conformidad entre las partes.

ARTÍCULO 18º - Conformación del jurado. Para las categorías A y B el jurado deberá estar integrado por profesionales con incumbencia profesional que se corresponda con la convocatoria en la modalidad adoptada, por los Colegios Profesionales según corresponda en la designación de los jurados.

ARTÍCULO 19º - Publicación de la convocatoria a concursar. La convocatoria del concurso se publicará con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la apertura del concurso y se hará efectiva por los medios de comunicación que determine la correspondiente reglamentación y por los colegios profesionales. La convocatoria a concurso por parte de la Autoridad Contratante, incluirá al menos la siguiente información: Datos completos de la Autoridad Contratante; domicilio físico y electrónico en el cual deben requerir la información referida al concurso; descripción del objeto y tipo de concurso; identificación de partida presupuestaria oficial correspondiente; vencimiento de la fecha de presentación; costo de adquisición de las Bases en las categorías A y B; nombre de el/los asesor/es del concurso; integración del Jurado y premios en las categorías A y B, según lo determinado en sus bases.

ARTÍCULO 20º - Contratos de servicios. Sólo se contratarán como contratos de servicios aquellas tareas profesionales que no admitan ser encuadradas bajo la forma de obra intelectual.

ARTÍCULO 21º - Inhabilitados. No podrá participar de un concurso:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Quien haya intervenido en la gestión del Concurso y desempeñe funciones ejecutivas de los organismos gubernamentales, o Instituciones privadas: sus secretarías, organismos, direcciones, departamentos, etc. y sus funcionarios.
- b) Quien hubiera intervenido en la confección del programa.
- c) Quien tuviera vinculación profesional con la Asesoría.
- d) Quien fuera socio, colaborador, empleado o empleador, o tenga relación de parentesco en los grados de cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y colaterales hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro del Jurado deberá comunicar su participación en el concurso. El jurado que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá excusarse.

ARTÍCULO 22° - Casos de excepción: El Estado podrá en casos excepcionales y con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto respectivo, exceptuar a determinadas obras del alcance de la presente Ley.

ARTÍCULO 23° - Entrada en vigencia: La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 24° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SILVIA AUGSBURGER



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Marta E. Ruarte, DNI N° 10.140.661 y Nora J. Bianchi, DNI N° 10.140.665, arquitectas, en calidad de Presidente y Secretaria del Directorio Superior Provincial del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en Av. Belgrano N°650 – Planta Alta, de la ciudad de Rosario, se dirigieron a Ud y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo de esta Cámara a fin de presentar un anteproyecto que damos curso mediante el presente Proyecto de Ley, a los fines de reglamentar la contratación pública de servicios profesionales de arquitectura, urbanismo, paisajismo e ingeniería civil”, argumentando con los siguientes fundamentos:

1 – Antecedentes.

Este proyecto aportará a los Estados Provincial, Municipal y Comunal, herramientas concretas para implementar definitivamente, articulados relacionados con la Ley de Obras Públicas N° 5.188, brindando procedimientos claros y eficientes a sus administraciones para la gestión de la obra pública en sus respectivas jurisdicciones. Es menester citar como antecedente inmediato la Ley N°2.201 – *“Transparencia en la contratación pública de servicios profesionales de arquitectura, urbanismo, paisajismo e ingeniería civil”*, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicada el 31/05/2007.

2 – Características.

Este Proyecto propone sistematizar la contratación de servicios profesionales para tareas de arquitectura, ingeniería civil, paisajismo, planeamiento urbano y/o regional, implementando la modalidad de **Concurso Público Abierto** a todos los profesionales habilitados en los Colegios Profesionales que regulan tareas afines en el ámbito de la Provincia. Esta modalidad establece los procedimientos necesarios para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

garantizar contrataciones de servicios públicos transparentes y con igualdad de trato entre los diferentes actores. En sus articulados se describen y establecen pautas para la realización de los concursos, definiéndolos, categorizándolos, instruyendo además sobre diferentes modalidades, alcances y definiendo a la autoridad contratante.

3 – Objetivos.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal proveer al Estado, en todos sus niveles, de un mecanismo transparente, igualitario y participativo, garantizando idoneidad y excelencia en materia constructiva y urbana y el mejoramiento de la cooperación interdisciplinaria en el diseño y construcción de las obras públicas. Estamos convencidos que el hábitat, en tanto construcción cultural, histórica y colectiva, tiene en el Estado a su gestor principal, siendo al que le cabe, por lo tanto, la mayor responsabilidad de actuar sobre éste, de modo de asegurar su sustentabilidad, la preservación de sus valores inherentes y una acción transformadora que propenda a su potenciación. Los Concursos Públicos son el mecanismo más apropiado para estructurar esta acción, ya que otorgan la posibilidad de disponer de los mejores recursos que la sociedad puede ofrecer por la vía de una participación amplia y abierta.

En síntesis, se aspira a lograr:

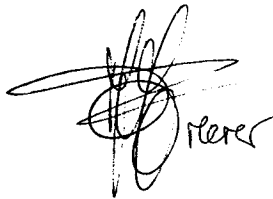
1. Consolidar el sistema republicano y participativo.
2. Brindar al Estado una herramienta que garantice la transparencia en la gestión pública.
3. Asegurar que, a través de la implementación de Concursos Públicos, se posibilite la participación más amplia y abierta de la sociedad.
4. Comprometer a los Colegios Profesionales, funcionarios y demás actores sociales relacionados con el tema, a trabajar en forma




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

colaborativa en pro de la consecución de los fines y objetivos planteados.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



Silvin Augsburger



SILVIN AUGSBURGER